

En consecuencia, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a que enajene, a título oneroso, previa segregación de los mismos, diez mil metros cuadrados de la superficie del denominado Prado Palomo, sito en San Ildefonso (Segovia), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad. Esta enajenación queda condicionada a que por dicha Corporación local se destine dicho terreno a la instalación de centros docentes de enseñanza, pudiendo incluso cederlo al Estado, con esta finalidad.

Las condiciones de la enajenación serán establecidas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional atendiendo a la naturaleza y situación de dichos terrenos.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

8532 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tomás Ledesma García.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 504.819, promovido por don Tomás Ledesma García, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ledesma García contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución presunta desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por hallarse ajustadas a derecho, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8533 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Palencia Ortiz.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.917, promovido por don Tomás Palencia Ortiz, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo número quinientos seis mil novecientos diecisiete, interpuesto por don Tomás Palencia Ortiz, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, que clasificó a los funcionarios del Organismo autónomo Patronato de Protección Escolar en el nivel D, y la resolución de la misma Presidencia de diez de octubre del propio año, que desestimó el recurso de reposición deducido por el demandante, acuerdos que confirmamos como ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8534

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.206, promovido por doña Josefa Brito Almeida y otros, sobre limitación de efectos económicos y administrativos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida doña Concepción Caballero Díaz, doña Eloína Ojeda Domínguez y doña Edúvigis Muru González, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición y la expresa de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, a que después se amplió; declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que las recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8535

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.444/75, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre liquidación de la Aduana de Barcelona por percepciones sobre productos importados destinados a financiación de la Seguridad Social Agraria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resolución del Consejo de Ministros de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la abstención de conocer, pronunciada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, en la reclamación contra liquidación por percepciones para la Seguridad Social Agraria, girada por la Aduana de Barcelona, con motivo de la importación de setenta mil postes telefónicos procedentes de Finlandia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8536

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rodríguez y don Francisco Eduardo Lozano Rincón.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus